

V I S I O :

El Expte. B-169-98 D.E. H-3339-98 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R.; FRE.PA.SO. (Alianza) Proyecto de Ordenanza Ref: Renovación de carnet de conductor sin cargo a empleados municipales que desempeñen tareas de chofer; y

CONSIDERANDO:

Que históricamente los empleados de este Municipio que desarrollaran tareas de chofer han tenido la facilidad de contar con la provisión sin costo del carnet de conductor.

Que la actual administración municipal dejó de brindar este beneficio por considerar que el mismo no estaba contemplado bajo el aval de ninguna ordenanza que lo estableciera.

Que el costo del mismo es alto, sobre todo si lo comparamos con la retribución de las categorías inferiores del escalafón municipal.

Que esta inquietud fue planteada por A.T.E. mediante nota elevada por su Cuerpo Directivo.

Que reservado el derecho para el personal no jerárquico comprendido entre las categorías 11 a 20 y dada la periodicidad de su renovación, éste beneficio que es una suma significativa para el trabajador, no tiene un impacto importante en la recaudación del Municipio, que de esta manera posibilitaría la renovación del carnet de conductor por parte del personal que revista en las categorías inferiores, evitando además que conduzcan sin la renovación de los mismos con el consecuente riesgo para su empleador, en este caso el Municipio.

Que esta medida si bien extiende sus efectos a muy pocos trabajadores, beneficia a las categorías más olvidadas por esta administración municipal.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre de 1998, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

Modif. p. Dnd. D.º 5083/00 { **ARTICULO 1º.-** La Municipalidad de Pergamino a partir de la sanción de la presente ordenanza dejará de percibir el cobro de la tasa que perciba para la renovación del carnet de conductor, de los empleados de la Municipalidad de Pergamino que estén comprendidos entre las categorías 11 a 20 del escalafón y que tengan la función de choferes.-

ARTICULO 2º.- El beneficio será acordado a solicitud del empleado y deberá contar con la autorización de su superior inmediato y la Jefa de Personal, quienes serán los responsables de acreditar que el empleado está en condiciones de percibir el mismo.-

ARTICULO 3º.- No serán tenidos como choferes aquellos que desempeñen la tarea en reemplazo temporario, ni quienes conduzcan vehículos del municipio como tarea no específica o secundaria.

ARTICULO 4º.- El sellado provincial será abonado por el beneficiado.-

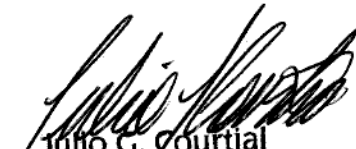
ARTICULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, diciembre 7 de 1998.-

ORDENANZA Nº 4828/98.-


Osvaldo H. Bolívar
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Julio G. Courtial
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE